



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
*Gerencia General Regional*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 207 -2016-GR CUSCO/GGR

Cusco, 28 SET. 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

**VISTO:** El Informe N° 037-2013-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República Examen Financiero, Ejercicio Económico 2012" por la empresa auditora Sociedad de Auditoría "Ramón Ruffner & Asociados, Sociedad Civil – Sociedad de Auditoría, Oficio N° 974-2015-GR CUSCO/GR del Gobernador Regional de Cusco, Oficio N° 1129-2015-GR CUSCO/ORCI del Director Regional de la Oficina Regional de Control Interno, Informe N° 012-2016-GR CUSCO/NPR de la Presidenta de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios y Memorandum N° 847-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 10 de mayo del 2013 se emite el Informe N° 037-2013-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República Examen Financiero, Ejercicio Económico 2012" por la empresa auditora Sociedad de Auditoría "Ramón Ruffner & Asociados, Sociedad Civil – Sociedad de Auditoría, suscrito por Cesar A. Ramón Ruffner, Representante Legal y el Jefe de Comisión Miguel Marcos Medrano Meza, el mismo, que en la **Recomendación 1**, indica que "La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tome conocimiento de los hechos mencionados a los funcionarios comprendidos en lo que se contrae el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM incursos en las observaciones del N° 01 al 08; excepto de aquellos funcionarios que fueron elegidos por votación popular";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2015-GR CUSCO/GR de fecha 31 de agosto del 2015 emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco, se resuelve conformar la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cusco; y se dispone además que los expedientes de los Procesos Administrativos Disciplinarios a Funcionarios del Gobierno Regional Cusco, que se encuentren sin trámite alguno en las dependencias de anteriores Presidencias de CEPAD u Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco, deberán derivarse a la Secretaría General, para canalizar los mismos a la Comisión AD HOC conformada;

Que, mediante Oficio N° 974-2015-GR CUSCO/GR de fecha 28 de octubre del 2015, el Gobernador Regional de Cusco precisa que en Secretaría General del Gobierno Regional Cusco se ha ubicado el "Informe N° 037-2013-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República Examen Financiero, Ejercicio Económico 2012", " sin ningún actuado de implementación de sus Recomendaciones, las que deben de formalizarse por su condición de Pendientes", por lo que se considera pertinente requerir a la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cusco se pronuncie sobre la determinación del grado de responsabilidad de Ex Funcionarios y Servidores comprendidos en la **Recomendación N° 01** del referido Informe y así mismo requiere se informe sobre lo actuado con copia a la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional Cusco;

Que, el Oficio N° 1129-2015-GR CUSCO/ORCI de fecha 25 de noviembre del 2015, emitido por el C.P.C. José Víctor Torres Peñarrieta, Director Regional de la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional de Cusco, informa la existencia de catorce (14) Informes de Control cuyas recomendaciones referidas a la determinación del grado de responsabilidad, sobre los cuales ha advertido que a dicha fecha, el citado procedimiento se encuentra en proceso con plazos legales vencidos para su conclusión, conforme a la normatividad vigente, por lo que solicita **se declare de oficio la prescripción** de dicho procedimiento conforme al artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 18 de enero de 1990 y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para determinar e identificar las causas de la "inacción" administrativa;





# GOBIERNO REGIONAL CUSCO

## Gerencia General Regional



Que, asimismo, mediante Informe N° 012-2016-GR CUSCO/VPR de 11 de mayo del 2016, la Vice Gobernadora Regional, da cuenta que habiendo sido designada Presidente de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, se debe tener en cuenta que desde la fecha del Informe N° 037-2013-3-0392 de 10 de mayo del 2013 al 28 de octubre del 2015, fecha del Oficio N° 974-2015-GR CUSCO/GR, por el que se remite el expediente, ha transcurrido dos años cinco meses y 18 días, venciendo en demasía la posibilidad de opinar por la responsabilidad e implementar procesos sancionadores, máxime que con Oficio N° 1129-2015-GR CUSCO/ORCI de fecha 25 de noviembre del 2015, el Director Regional de la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional de Cusco, solicita declarar de oficio la prescripción de dicho procedimiento; por lo que comunica la imposibilidad de implementar medidas disciplinarias contra los responsables por haber operado la prescripción por el tiempo transcurrido;

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, vigente entonces, aplicable al caso por ultractividad de la ley, establecía que "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a **proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables**. El incumplimiento del plazo señalado, configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley", disposición que se inobservó toda vez que no se implementó acción alguna dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces; el Artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del sistema, en el Informe Legal N° 282-2012-SERVIR/GG-OAJ señala: "1. Lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la prescripción en el procedimiento administrativo debe circunscribirse al ámbito administrativo, donde el Estado se relaciona con el administrado en ejercicio del ius imperio, naturaleza distinta al contexto del Decreto Legislativo N° 276, donde el Estado se relaciona como Empleador." ; "2. Por lo indicado, cuando el Estado actúa en calidad de empleador, procede aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido, en virtud del Artículo 173° del referido reglamento, el empleador pierde la posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario, si habiendo tomado conocimiento de los hechos a través de la autoridad competente, no realiza en el plazo de un año, acción alguna para sancionar."; "3. En consecuencia, cuando se verifica fehacientemente que el plazo del empleador para sancionar a un subordinado ha excedido el plazo (...), la facultad del empleador para iniciar el procedimiento disciplinario y sancionar se extingue, independientemente si el trabajador invocó o no la prescripción. Lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal." y "4. Finalmente, la consecuencia jurídica de la declaración de prescripción, de oficio o de parte, implica la extinción de la acción por parte del empleador, para iniciar un procedimiento disciplinario o sancionar; y si procede a ella, la ilegalidad de ambas actuaciones. Ello sin perjuicio, de la posible responsabilidad administrativa de aquellos que debieron sancionar al trabajador en su debida oportunidad (...)";

Que, dentro del plazo de Ley, no se ha implementado las acciones para la determinación del grado de responsabilidad de los funcionarios comprendidos en la Recomendación 1 del Informe N° 037-2013-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República Examen Financiero, Ejercicio Económico 2012" ni instaurado





# GOBIERNO REGIONAL CUSCO

## Gerencia General Regional



el correspondiente proceso administrativo disciplinario, por lo que además ha operado la prescripción de la acción administrativa para instaurar proceso administrativo disciplinario a los comprendidos en el Informe mencionado emitido por la empresa auditora Sociedad de Auditoría "Ramón Ruffner & Asociados, Sociedad Civil – Sociedad de Auditoría; correspondiendo al titular de la entidad declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa, y disponer la determinación de responsabilidad que ha generado la inacción para la implementación del proceso administrativo correspondiente, por lo que se debe disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de dicha inacción administrativa;

Que, por Memorandum N° 847-2016-GR CUSCO/ORAJ de 16 de setiembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que procede declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa en mención;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el Artículo 42° y el literal f) del Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 280-2016-GR CUSCO/GR de 04 de abril del 2016;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio**, la prescripción de la acción administrativa para el inicio de proceso administrativo disciplinario sobre responsabilidad a que se refiere la **Recomendación N° 01** del Informe N° 037-2013-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los Requerimientos de la Contraloría General de la República Examen Financiero, Ejercicio Económico 2012" de fecha 10 de mayo del 2013, emitido por la empresa auditora Sociedad de Auditoría "Ramón Ruffner & Asociados, Sociedad Civil – Sociedad de Auditoría", por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que disponga que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional Cusco, conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) a que hubiera lugar, respecto de la(s) persona(s) responsable(s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Gerencial General Regional a las instancias técnico administrativas correspondientes de la Sede del Gobierno Regional Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ECOA. RAFAEL FERNANDO VARGAS SALINAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**